



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado: SEGUNDO GERMAN LÓPEZ TENGANAN.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00183 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

Una vez revisado el expediente, se advierte que, vencido el término judicial desde la publicación del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la parte pasiva no ha comparecido a notificarse.

Por consiguiente, habiéndose adelantado el trámite tendiente a lograr la notificación personal de la parte demandada en debida forma, sin éxito, corresponde a este Despacho proceder a nombrar un Curador Ad – Litem para su defensa, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de la parte demandada **SEGUNDO GERMAN LÓPEZ TENGANAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.710.707, a los siguientes abogados:

- **SEBASTIAN CABRERA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.191.030, y portador de la Tarjeta Profesional No. 374.092 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección

electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio scabrerarojas@gmail.com.

- **CYNTHIA CATALINA PEREZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.519.651, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 379.320 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio cata.perezperez@hotmail.com.
- **EDGAR ANDRES COLLAZOS RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.299.014, y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.146 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio edancolleac@gmail.com.

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: WILLIAM CAMILO SAENZ.
Ejecutado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00089 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

El ejecutante WILLIAM CAMILO SAENZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva para que, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, se libere mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario, costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo presenta la sentencia No. 062 del 15 de febrero de 2022, proferida por este despacho judicial, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual, habrá de librarse mandamiento de pago por los conceptos allí insertos.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit. 800.138.188-1, para que cancele a favor del señor **WILLIAM CAMILO SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.428.055 de Bogotá, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.688.585) M/CTE**, por concepto de auxilio funerario, suma que deberá ser indexada desde

el 27 de julio de 2017 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$553.200) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit. 800.138.188-1, que pague la obligación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

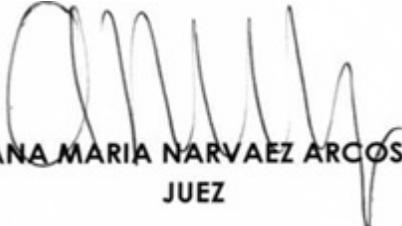
TERCERO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada al correo suministrado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y aportado por la parte actora, al dominio accioneslegales@proteccion.com.co. En caso de que el correo electrónico aportado no se encuentre activo, se requerirá a la parte ejecutante lleve a cabo la notificación personal de forma física, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por la parte ejecutante del citatorio emitido por el Despacho, mediante correo certificado a la dirección física indicada en el escrito de la demanda y remitiendo posteriormente el comprobante de entrega para lo pertinente.

QUINTO: Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez surtido lo anterior, este Despacho procederá con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ANA NELLY MINA.
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00090 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220

La ejecutante ANA NELLY MINA, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva para que, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, se libere mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo presenta la sentencia No. 038 del 03 de febrero de 2020, proferida por este despacho judicial, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual, habrá de librarse mandamiento de pago por los conceptos allí insertos.

No obstante, frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora **ANA NELLY MINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.505.971, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$635.684) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 respecto del retroactivo pensional que se ordenó pagar en la Resolución No. GNR 417878 del 04 de diciembre de 2014.
- La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

QUINTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.328.092, y portadora de la tarjeta profesional No. 66.233 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **ANA NELLY MINA**, en la forma y términos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: JHON JAIRO CALDERÓN GÓMEZ

DDO: EDILIA RUIZ RUIZ

RAD: 76001-41-05-004-2015-00843-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 827

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 298 del 04 de agosto de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JORGE ELIECER NAVIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00172-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 830

Mediante correo electrónico del 28 de junio de 2022, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 423 del 16 de noviembre de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: OMAR DIOGENES CARABALI MINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00156-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 829

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 132 del 22 de mayo de 2022.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JUAN ESTEBAN ASPRILLA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 828

Mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 344 del 13 de septiembre de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en ambas instancias.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 120 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO